



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que la vereda Los Sauces, donde se indica reside el demandado, JULIO CESAR GALVIS SERNA, y por lo cual se asigna el conocimiento del presente asunto a este despacho, no corresponde al municipio de Ulloa. Provea.

Ulloa Valle, Abril 20 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 768454089001-2021-00012-00

Demandante: Banco W S.A.

Demandados: Julio César Galviz Serna y Otro.

Asunto: Rechazo de demanda

Auto: 116

Revisada la demanda de Ejecutiva, presentada a través de apoderada judicial por el Banco W S.A., dirigida contra los señores JULIO CESAR GALVIZ SERNA y PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 18468158 y No. 94406934, respectivamente, indicándose con respecto al primero que reside en la finca El Arbolito vereda Los Sauces del Municipio de Ulloa valle, y el segundo en la carrera 13 No. 1-10 Barrio El Saman 2 de Alcalá Valle, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto da cuenta que la vereda Los Sauces no pertenece al municipio de Ulloa, sino a la vecina población de Alcalá Valle, concluye el Despacho que no tiene

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

competencia para tramitar el presente asunto y que la su conocimiento corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá valle.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que, en lo que hace a la competencia por el factor territorial, el artículo 28 numeral 1º. del Código General del Proceso, dispone que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Entre tanto el numeral 3º. de la misma norma indica que: *“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De lo anterior se concluye, que ninguno de los dos fueros señalados en la norma anterior se cumple en este caso, para asignar a este despacho la competencia para conocer de la presente demanda, en tanto, en parte alguna se indica que el municipio de Ulloa valle, sea el lugar del cumplimiento de la obligación, y en cuanto, tampoco es el domicilio de los demandados, pues aunque de un lado se informa claramente que el señor PEDRO LUIS ESTUPIÑAL CRUZ, reside en la carrera 13 No. 1-10 Barrio El Samán 2 de Alcalá Valle, y respecto del demandado JULIO CESAR GALVIZ SERNA se dice que está domiciliado en la finca El Arbolito vereda Los Sauces del Municipio de Ulloa valle, en realidad la vereda Los Sauces corresponde al municipio de Alcalá Valle del Cauca y no es jurisdicción de Ulloa Valle.

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia, conforme lo indicado en el inciso 2º. Artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA -VALLE DEL CAUCA.

—

RESUELVE

PRIMERO. - **Rechazar de plano la demanda Ejecutiva** presentada por el **Banco W S.A.**, a través de apoderado judicial, contra los señores **JULIO CESAR GALVIZ SERNA y PEDRO LUIS ESTUPIÑÁN CRUZ**, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 18468158 y No. 94406934, respectivamente, **por falta de competencia**, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalà Valle, quien es el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e6a8a5d6ac36fb9b231b80b6200d331b0619960fa4123b2f45
a373b8609df0c**

Documento generado en 22/04/2021 10:48:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**